



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME INICIAL N° 592 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Carmelo Condori Cupi**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)

Asunto : Informe Inicial de la solicitud de evaluación del proyecto de "Actualización de la Frecuencia del Monitoreo de Calidad de Aire aprobada en el Programa de Monitoreo", presentado por CONSORCIO GRIFOS DEL PERÚ S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3319654 (22.06.2022)

Fecha : 17 OCT. 2022

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- Mediante escrito N° 3319654 de fecha 22 de junio de 2022¹, CONSORCIO GRIFOS DEL PERÚ S.A.C.² (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) la solicitud de evaluación del proyecto de "Actualización de la Frecuencia del Monitoreo de Calidad de Aire aprobada en el Programa de Monitoreo".

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Normativo: El Informe Técnico Sustentatorio y los supuestos para su presentación

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° y en el artículo 40° del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio es un instrumento de gestión ambiental

1 Páginas 1 al 42 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654.
2 Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 19954-320-170120 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, el 17 de enero de 2020, por lo que es el actual Titular para la actividad de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV).



complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

Mediante escrito N° 3319654 de fecha 22 de junio de 2022, el Titular presentó ante la DGAHAH la solicitud de evaluación del proyecto de "Actualización de la Frecuencia del Monitoreo de Calidad de Aire aprobada en el Programa de Monitoreo".

De la revisión de dicho escrito, se aprecia que el Titular ha solicitado el cambio de la frecuencia del monitoreo ambiental de calidad de aire a una frecuencia anual, en atención a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

En ese sentido, conforme se aprecia, el objetivo de la solicitud del Titular está referido a la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado a su establecimiento, lo cual se encuentra dentro de los supuestos para la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio regulado en el artículo 40° del RPAAH cuando se señala que el ITS se presenta cuando sea necesario "(...) **modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente**".

El principio de impulso de oficio recogido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

En esa línea, el Artículo 156° del TUO de la LPAG señala que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a la regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida³.

En relación a ello, el Artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 dispone lo siguiente:

"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 156.- Impulso del procedimiento

La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida."



3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

(...)

En ese orden de ideas, el deber de suplencia de oficio que tiene la administración pública obliga a encauzar de oficio los procedimientos o de promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, con la finalidad de superar el obstáculo existente y poder continuar con el procedimiento de evaluación.

En tal sentido, conforme a lo establecido en los Artículos 86°, 156°, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG en concordancia con el artículo 40° del RPAAH, corresponde a la DGAAH encauzar la solicitud de evaluación del proyecto de "Actualización de la Frecuencia del Monitoreo de Calidad de Aire aprobada en el Programa de Monitoreo" a un Informe Técnico Sustentatorio. Por tanto, a continuación, la DGAAH realizará la evaluación de la admisibilidad correspondiente.

2.2. Marco Normativo: Admisibilidad del ITS

El numeral 40.2 del artículo 40° del RPAAH establece que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A°.

El mencionado artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados.

Al respecto, con relación a los términos de referencia aprobados, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19-A° del RPAAH y los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Adicionalmente, el artículo 19-A° del RPAAH señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

2.3. Evaluación del contenido del ITS

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el RPAAH, al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y a los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS, se procedió a verificar si el ITS del proyecto de "*Actualización de la Frecuencia del Monitoreo de Calidad de Aire aprobada en el Programa de Monitoreo*", presentado por la empresa CONSORCIO GRIFOS DEL PERÚ S.A.C., mediante el escrito N° 3319654, cumple con los requisitos de admisibilidad, lo cual se realizó en el siguiente Cuadro⁴:

4 De acuerdo con lo indicado en la página del 1 del archivo digital: "*Actualización Consorcio Grifos.pdf*" presentado mediante escrito N° 3319654, la dirección de correo electrónico a emplear para efectos de notificación será: cabanto@terra-care.com.pe.



Anexo N°2 "Criterios Técnicos de Contenido del Informe técnico Sustentatorio (ITS), para las Actividades de Comercialización a Través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos" de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
I. DATOS GENERALES		
1.1. Nombre del proyecto.	X	De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654), se advierte que el Titular indicó diferentes nombres del proyecto: "Actualización de la frecuencia de monitoreo", "ACTUALIZACION DE LA FRECUENCIA DEL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE APROBADA EN EL PROGRAMA DE MONITOREO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA CONSORCIO GRIFOS DEL PERÚ S.A.C." y "ACTUALIZACION DE LA FRECUENCIA DEL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE". De otro lado se debe considerar que el objetivo de un ITS corresponde a una modificación de componentes, ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o <u>modificación de los planes y programas ambientales aprobados</u> ; cuyo nombre engloba dicho objetivo. Por tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar el nombre del proyecto con relación al objetivo del ITS propuesto.
1.4. Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica		
a) <u>En caso que el ITS haya sido elaborada por una consultora ambiental:</u>	X	De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654), se advierte que el Titular no señaló si el ITS fue elaborado por una consultora ambiental. Por tanto, el Titular deberá indicar si el ITS fue elaborado por una consultora ambiental. De ser éste el caso, deberá señalar: <ul style="list-style-type: none"> razón social de la consultora ambiental RUC de la consultora ambiental Número de registro de inscripción en el SENACE de la consultora ambiental nombre y firma del representante legal de la consultora ambiental nombre y firmas de los profesionales (habilitados en sus respectivos colegios profesionales) de la consultora ambiental
b) <u>En caso que el ITS haya sido elaborada por profesionales especialistas:</u>	X	De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654), se advierte que el Titular no señaló si el ITS fue elaborado por profesionales especialistas. Por tanto, el Titular deberá indicar si el ITS fue elaborado por profesionales especialistas. De ser éste el caso, deberá señalar: <ul style="list-style-type: none"> nombre y firmas de los profesionales (habilitados en sus respectivos colegios profesionales) Profesión

G
a.
p



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Anexo N°2 "Criterios Técnicos de Contenido del Informe técnico Sustentatorio (ITS), para las Actividades de Comercialización a Través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos" de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
		<ul style="list-style-type: none"> Número de Colegiaturas
- Especialista: acreditación de la experiencia y/o especialidad en elaboración del IGA (Currículum Vitae y documentos que acrediten dicha experiencia y/o especialidad (Certificados, constancias, contratos, certificados laborales, etc.).	X	<p>De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654) y de corresponder la elaboración por profesionales especialistas, se advierte que el Titular no presentó documentos que acrediten la experiencia y/o especialidad en elaboración de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los profesionales responsables de la elaboración del ITS.</p> <p>Por tanto, en caso corresponda el Titular deberá presentar documentos (certificados, constancias, contratos, certificados laborales, entre otros) que acrediten la experiencia y/o especialidad en elaboración de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los profesionales responsables de la elaboración del ITS.</p>
1.6. Marco Legal (vigente).	X	<p>De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654), se advierte que el Titular no desarrolló el ITS en función de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.</p> <p>Por tanto, el Titular deberá presentar nuevamente el ITS <u>bajo la estructura</u> de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM (Anexo 2 y numeral 2 del Anexo 1). Cabe precisar que el ITS a ser presentado deberá incluir el levantamiento de las observaciones consignadas en el presente Informe Inicial.</p>
II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON IGA APROBADO		
- Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA (incluye listado de los componentes instalados).	X	<p>De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654), se advierte que el Titular no incluyó información del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, en el cual incluya los componentes instalados en el Establecimiento.</p> <p>Por tanto, el Titular deberá presentar información del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, incluyendo los componentes instalados en el Establecimiento.</p>
- Presenta mapa y/o plano (área de influencia directa e indirecta con los componentes aprobados e instalados), debidamente georreferenciado (Coordenadas UTM WGS 841).	X	<p>De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654), se verificó que el Titular no presentó mapa y/o plano del área de influencia directa e indirecta con los componentes aprobados e instalados en el Establecimiento.</p> <p>Por tanto, el Titular deberá presentar mapa y/o plano</p>

Handwritten marks: a stylized signature and two other symbols.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Anexo N°2 "Criterios Técnicos de Contenido del Informe técnico Sustentatorio (ITS), para las Actividades de Comercialización a Través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos" de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
		en coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de influencia directa e indirecta con los componentes aprobados e instalados en el Establecimiento.
- Presenta mapa y/o plano (influencia directa e indirecta con los componentes aprobados e instalados) firmado por los encargados de su elaboración.	X	De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654), se verificó que el Titular no presentó mapa y/o plano del área de influencia directa e indirecta con los componentes aprobados e instalados en el Establecimiento. Por tanto, el Titular deberá presentar mapa y/o plano en coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de influencia directa e indirecta con los componentes aprobados e instalados en el Establecimiento y firmado por los profesionales especialistas responsables de la elaboración del ITS.
III. PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O UNA MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE EL ITS		
- Objetivo y alcance.	X	De la revisión del ITS (páginas 1 al 45 del archivo Digital: "Actualización Consorcio Grifos.pdf" presentado mediante escrito N° 3319654), se advierte que el Titular no señaló el objetivo y alcance del ITS. Por tanto, el Titular deberá señalar el objetivo y alcance del ITS.

(X): Incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Es importante precisar que la verificación de los requisitos de admisibilidad se ciñe al cumplimiento en la presentación de dichos requisitos; no obstante, la evaluación técnica del contenido de cada uno de ellos será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el presente ITS, de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 y el numeral 19-A.3 del artículo 19-A° del RPAAH.

Asimismo, la evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente ITS se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad⁵, regulado en el TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el administrado en el ITS.

No obstante, si posteriormente en el curso de la evaluación, la DGAAH advirtiera que el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica se relaciona

5 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

con componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o que hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 40° del RPAAH, declarándose la improcedencia del ITS. Lo mismo ocurrirá en caso se verifique que las actividades contempladas en el ITS ya se hubieran ejecutado, de conformidad con los artículos 5° y 8° del RPAAH.

III. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentado por CONSORCIO GRIFOS DEL PERÚ S.A.C., se verificó que la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Actualización de la Frecuencia del Monitoreo de Calidad de Aire aprobada en el Programa de Monitoreo"*, no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t), a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a CONSORCIO GRIFOS DEL PERÚ S.A.C.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Blga. Olga Giovanna Romero Becerra
Especialista II – Técnico Ambiental

Revisado por:

Abg. Cynthia Montoya Caycho
Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Ing. Virginia de los Milagros Pacheco Villamarín

Coordinadora de Evaluación Ambiental de Actividades de Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)